

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011
[2022-00422VideoAudienciaPruebas.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	2	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

MARÍA ADALGISA JARAMILLO VIUDA DE OROZCO con C. C. No. 29.271.479 de Buga

Demandadas

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Hora

0	2	3	5		x
Hora		Minuto		AM/PM	

Fecha

0	5	0	9	2	0	2	3
Día		Mes		Año			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **GLORIA MAGDALY CANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 130.671.842 y tarjeta profesional de abogada No. 224.177 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: gloriamagdalyc@hotmail.com.

1.2. Parte demandada:

Dra. **VALERY SAMANTHA ENRÍQUEZ NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.332.136 de Pasto y portadora de la tarjeta profesional No. 332.469 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la UGPP desde la audiencia inicial.

Correos electrónicos: garellano@ugpp.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 13 de julio de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación, y se decretaron las solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. DOCUMENTALES:

De la parte actora: La apoderada del extremo activo solicitó oficiar al FOPEP para que certificara el monto a pagar desde la fecha en que se debió cancelar la sustitución pensional aquí reclamada y hasta la fecha, efectos de determinar la mesada pensional que estaba devengando el causante Carlos Eduardo Torres Galindo.

De la entidad demandada: Teniendo en cuenta que para la audiencia inicial no había sido posible visualizar o reproducir los documentos allegados con la contestación de demanda a través de link, se concedió un término de 10 días a su apoderada para que allegara los mismos en formato pdf.

De oficio por parte del Despacho: En uso de la facultad de que trata el artículo 213 del CPACA, se requirió a la UGPP para que remitiera:

- ❖ Hoja de liquidación de la pensión de vejez reconocida al señor CARLOS EDUARDO TORRES GALINDO, quien en vida se identificó con CC No. 1,621, en virtud de la Resolución No. resolución No. 15732 del 23 de noviembre de 1987 proferida por la extinta Cajanal.
- ❖ Certificado de las mesadas pensionales percibidas por el causante desde su exigibilidad y hasta la fecha del deceso, donde se evidencien todos y cada uno de los reajustes que he han aplicado a dicha prestación.
- ❖ Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró los respectivos requerimientos para que fueran tramitados por los apoderados de las partes, no

obstante, sólo el extremo activo allegó el soporte de envío de los mismos por correo electrónico de fecha 28 de julio hogaño.

En consecuencia, la Secretaría del Despacho libró los respectivos oficios con fecha 14 de julio de 2022 y obrantes en los archivos 16 y 17 del expediente digital.

Al respecto, los días 18 y 24 de julio de los corrientes el Subdirector Defensa Judicial Pensional UGPP, el Subdirector Defensa Judicial Pensional UGPP, la Abogada del Consorcio FOPEP 2022 y la apoderada de la parte accionada allegaron respuesta a la orden impartida; no obstante, no todos cumplieron con el deber consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales. Por lo anterior, a fin de garantizar el derecho de contradicción se ordena **correr el traslado de la documental referida para que las partes se pronuncien si lo consideran pertinente.**

La apoderada de la parte actora: Solicita tener en cuenta los documentos para que se verifique que el causante ya se encontraba percibiendo mesada pensional y la fecha desde la cual fue otorgada.

La apoderada de la UGPP: Sin objeciones.

Teniendo en cuenta que no existe objeción frente a la documental aportada, se **INCORPORAN** dentro del proceso electrónico los archivos 18 al 21, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

La anterior decisión es notificada en estrados.

2.2. TESTIMONIALES

2.2.1. De la parte actora: El Despacho procedió a recibir la declaración de las testigos solicitadas por la parte demandante, señoras AMANDA JARAMILLO OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.276.478 de Buga y ELIZABETH VALENZUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.025.923 de Bogotá, a quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que rendían previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Acto seguido se les indagó sobre sus generalidades de Ley y se les formulan algunas preguntas por parte del titular.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a las testigos.

Las testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de las partes.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2.2. De la entidad accionada: El Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por la UGPP, KATHERINE ALEXIS BOLAÑOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.562.989 y CARLOS EDUARDO TORRES PUENTES,

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.499, a quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que rendían previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Acto seguido se les indagó sobre sus generalidades de Ley y se les formulan algunas preguntas por parte del titular.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de las partes.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.3. A solicitud de la apoderada de la parte actora se adiciona el auto de pruebas y se recibe el testimonio del señor EDUARDO TORRES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79431466, a quien se le tomó el juramento de ley y se le formularon algunas preguntas por parte del titular del juzgado.

Se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las partes y el testigo absolvió el interrogatorio que le formularon.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se recibió la declaración de la señora ADALGISA JARAMILLO VIUDA DE OROZCO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.271.479 de Buga, a quien se le tomó el juramento de ley y se le formularon algunas preguntas por parte del titular del juzgado.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada solicitante de la prueba para que agotara el interrogatorio que debía absolver la actora.

La señora MARÍA ADALGISA JARAMILLO VIUDA DE OROZCO resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de las partes.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2.5. RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES EXTRA JUICIO: La apoderada de la UGPP desistió de la ratificación de las declaraciones extra juicio aportadas con el libelo demandatorio, rendidas ante la Notaría Dieciséis del Círculo de Cali los días 22 y 24 de enero de 202 en los folios 36-37 y 40-41 del archivo 01 del expediente digital y que habían sido decretadas en la audiencia inicial.

El titular del Despacho aceptó la solicitud de desistimiento.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

En consecuencia, no habiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA**, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 4:57 p.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e20e832be509058c2e79b41a4aedcb372ab78075f1e7035b69ca93c0253c320**

Documento generado en 06/09/2023 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>